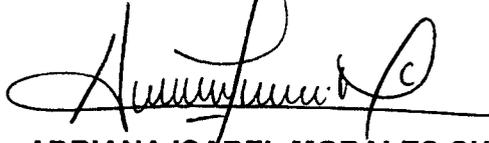


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Titular el presente proceso, con el fin de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por la parte demandante. Sirvase proveer.

Días Inhábiles: 29, 30, 31 de marzo y 01, 02 de abril del 2021, vacancia judicial por semana santa.

En razón al turno de garantías laborado del 20 al 22 de marzo del 2021, se tuvo como compensatorio los días 24, 25, 26 de marzo del año en mención.

Pijao, Quindío, 04 de mayo de 2021



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 028 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 2020-00021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Las parte ejecutante, a través de su apoderado judicial (fol.18), solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares (fol.3), por pago total de la obligación y costas, solicitud soportada en la certificación expedida por el jefe de crédito y cartera de la empresa SU MOTO DEL CAFÉ S.A (fol.17), donde expone que el crédito fue cancelado y los demandados se encuentra a paz y salvo por todo concepto (fol.17).

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por el apoderado del ejecutante, con facultades para recibir, hay lugar acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

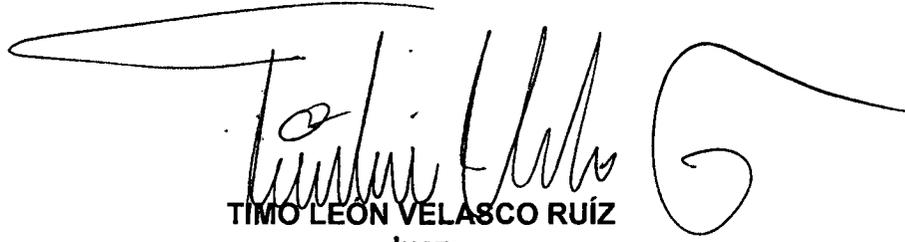
RESUELVE:

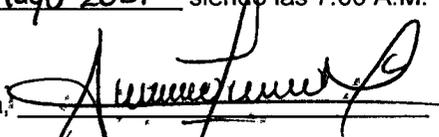
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** iniciado por la **EMPRESA SU MOTO DEL CAFÉ S.A**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE ORLEY PADILLA IDAGARRA Y SOR ANGEL ARENAS LLANOS**, radicado bajo el número **2020-00021**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro del proceso, consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 382-21560, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle, denunciado como propiedad de la demandada **SOR ANGEL ARENAS LLANOS**.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 21,
de hoy 06-Mayo-2021 siendo las 7:00 A.M.
La Secretaria: 
ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE